

**Villa Paranacito, 30 de Agosto de 2007.-
Resolución N° 35/2007 J.F. - M.V.P.-**

VISTO:

La apertura de sobres de la Licitación Privada N° 06/2007, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose procedido a la formal apertura de sobres se hacen presentes dos firmas oferentes cotizando respectivamente conforme a los ítems sugeridos en propuesta, habiendo resultado más económica la propuesta formulada por la firma UGO STURTZ MADERAS.

Acto seguido el oferente indicado expresa que la misma es fruto de un error al momento de confeccionar la planilla de cotización dado que no puede respetar el monto ofrecido por ocasionarle un perjuicio económico importante.

Que es decisión de la Junta de Fomento de manera exclusiva y excluyente proceder a aceptar o rechazar las ofertas económicas fruto de un acto licitatorio, dado que la presentación de ofertas en la materia administrativa no genera derechos a favor de su oferente y tan solo constituye en acto preparatorio, que no es capaz de conferir ni un interés legítimo ni mucho menos un derecho adquirido, pudiendo el órgano licitante declarar la anulación a los pasos del procedimiento licitatorio, fundado en el hecho de que la Junta de Fomento nunca puede hacer lugar al pedido formulado por el oferente STURTZ porque de esa manera se violarían principios elementales como lo son el de igualdad y propiedad marcado por la ley de contrataciones del estado.

Que además el municipio no hace las reservas legales del caso dada la urgencia en la necesidad de contratar la provisión de materiales, que impedía esperar la substanciación de un pleito, ya que de hacerlo el municipio se vería seriamente perjudicado por la tardanza, puesto que los plazos perentorios e improrrogables para rendir cuentas atentaban contra la formulación de este tipo de acciones, sumado al inconveniente que implicaba mantener paralizado los planes de viviendas en su tramitación, impidiendo la concreción de ellos.

Que es de destacar asimismo que la financiación de estos planes de viviendas son a través de fondos provenientes de las arcas provinciales, lo que restringe el marco de discrecionalidad, por ser de aplicación normativa de extraña jurisdicción que resultan de aplicación automática.

Que estudiado entonces el caso es decisión de la Junta de Fomento considerar como no conveniente ni oportuna ninguna de las propuestas acompañadas y en consecuencia proceder a un nuevo llamado a licitación, atento a los inconvenientes surgido en la oferta que cotizó en forma más económica.-

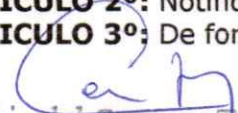
Por ello:

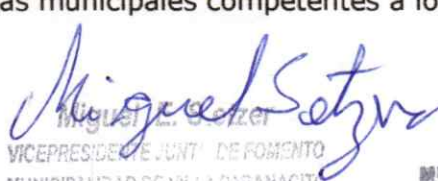
**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE:**

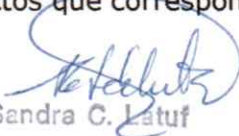
ARTICULO 1º: Proceder a dejar sin efectos la Licitación Privada N° 06/2007, en razón a los inconvenientes planteados por el oferente UGO STURTZ MADERAS respecto de la propuesta acompañada y que resultase como la oferta más económica, y que surgen del Acta Especial suscripta por la Comisión de Compras Municipal, a fin de no vulnerar principios básicos y elementales de la ley de contrataciones provincial y ley de contabilidad, y en consecuencia considerar rechazadas las propuestas efectuadas en dicha apertura.-

ARTICULO 2º: Notifíquese a las áreas municipales competentes a los efectos que correspondan.-

ARTICULO 3º: De forma.-


Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel L. Setzer
VICEPRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


José Arturo Ordoñez
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Rubén José Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Julio César Olano
Secretario de Asesoría
Municipalidad de Villa Paranacito